

Hijuelas, 13 de Abril de 2020.

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN LA COMUNA DE HIJUELAS**

Con esta fecha se decretó lo que sigue:

### **VISTOS:**

- 1.- Las Facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y todos sus textos modificatorios;
- 2.- Lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de la República, artículos 6 y 7 de la Ley N°18.415 Orgánica Constitucional sobre estados de excepción constitucional
- 3.- Decreto N.º 104 de 2020 del ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;
- 4.- Decreto N.º 7 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de importancia internacional.
- 5.- Dictamen N°3610 de 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República;

6.- Decreto Alcaldicio N° 427 de 18 marzo 2020 que decreta Situación o Estado de Emergencia en la comuna de Hijuelas;

7.- Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado;

8.- El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Hijuelas en Sesión Ordinaria de 13/04/2020, Acta que aprobó ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN LA COMUNA DE HIJUELAS;

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 11 de marzo recién pasado la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como Pandemia el brote mundial del virus Coronavirus COVID-19, declarando el Gobierno de Chile primero Alerta Sanitaria y luego Estado Constitucional de Catástrofe para todo el territorio de la República.

2.- Que el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, en tanto el número 9 de la misma norma garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud.

3.- Que la referida pandemia y la difusión de eventos y medidas a nivel mundial y nacional han causado, como es público y notorio, enorme preocupación en la población y con ello la necesidad de la adopción precoz de medidas preventivas y la determinación eficaz de medidas reactivas, tanto por cada habitante del país como por sus autoridades.

4.- Que en conformidad a lo anterior, este Municipio ha venido adoptando diversas medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y funciones, contribuyan a proteger la vida y la salud de todos y cada uno de los habitantes de la comuna de Hijuelas, tales como la declaración de emergencia comunal y otras medidas de diversa intensidad.

5.- Que con arreglo a lo que dispone el artículo 1 de la Ley 18.695, las Municipalidades son corporaciones autónomas destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en su progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna. Luego, el artículo 5 inciso primero de la misma norma establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

6.- Que, además, el artículo 4 letra j) de la Ley 18.695 establece que las Municipalidades dentro de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia. Que lo anterior es sin perjuicio y más bien resulta complementario con las facultades y acciones que la autoridad central ha dispuesto dispuso y se encuentra implementando para el Estado Constitucional de Catástrofe declarado, y que supone, a mayor abundamiento, el trabajo coordinado de los entes y recursos de la administración del Estado.

7.- Que, desde que en Chile se reportó el primer caso, el día 3 de marzo de 2020, al día ayer 12 de abril de 2020, el total de personas confirmadas con diagnóstico de COVID-19 a nivel nacional, es de 7.213, habiendo 80 fallecidos en todo el país; que 254 de los contagiados y 2 de los fallecidos pertenecen a la región.

8.- Que, por Decreto N°107, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 20 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad Covid-19 y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

9.- Que la comuna de Hijuelas tiene una población de 19.099 habitantes y por su localización y particularidades geográficas recibe a diario un importante número de personas en tránsito y afluencia en el centro no sólo de sus habitantes sino también de personas de otras comunas, pese al llamado al autocuidado y a las medidas adoptadas desde el nivel central y comunal.

10.- De todo lo anterior resulta evidente y necesario evaluar permanentemente la adopción de medidas contributivas para prevenir, limitar o impedir, de ser posible, la propagación del virus y su contagio.

11.- Que el Ministro de Salud indicó en conferencia de prensa del día 05 de abril de 2020, que tanto el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos de Norteamérica (CDC), como la Organización Mundial de la Salud (OMS) han realizado nuevas recomendaciones que señalan que “el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente”. En el mismo sentido y contexto, la autoridad sanitaria, por Resolución Exenta N°244, de 06 de abril de 2020, dispuso como que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas, como también quienes operen estos vehículos o trabajen en ellos, a partir del 08 de abril de 2020.

12.- Que por tal razón se ha dispuesto librar el presente decreto a fin de regular el uso de mascarillas para las personas que circulen en la comuna, en los términos que se indicarán.

## **DECRETO:**

**PRIMERO:** APRUÉBASE la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN LA COMUNA DE HIJUELAS

**Artículo Primero:** Toda persona, cualquiera sea su edad o condición, que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares de uso público o en cualquier recinto en que se admita el acceso o la circulación de personas en la comuna de Hijuelas deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por mascarilla cualquier objeto, trozo de tela u otro que se coloca sobre la nariz y la boca, sujeto con una goma, cinta o ligaduras a la cabeza, a la altura de las orejas o cuello para proteger al que respira o a quien está en su proximidad, evitando la inhalación de posibles agentes patógenos o tóxicos. Deberá estar confeccionada con materiales que

sean aptos para enfrentar o disminuir el riesgo de inhalación de dichos agentes u organismos patógenos, encontrarse en buen estado de conservación, colocarse con cuidado para que cubra la boca y la nariz, y anudarla o sujetarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. Para estos efectos, se estará igualmente a las recomendaciones que sobre su naturaleza y características, confección y/o uso emita la autoridad central habida consideración a que ello le otorgará el carácter de pública y notoria a dicha información, y por el mismo motivo no servirán como tales y en ningún caso tendrán dicho carácter, ni aún como sustituto temporal las bufandas, pañuelos, bandanas y/o prendas de ropa simplemente levantadas sobre la cara u otros objetos que no sirvan los propósitos señalados.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material idóneo, siendo irrelevante que sea autofabricada o hecha en casa o fabricada por terceros, no siendo necesario que se trate de una mascarilla quirúrgica o clínica, toda vez que las mismas tienen un carácter técnico y como tales, de conformidad a la ley, están destinadas para aquellos que desempeñan técnicamente la referida actividad.

**Artículo Segundo:** La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo anterior en ningún caso puede entenderse como una prescripción médica ni sustituye o reemplaza otras recomendaciones; en particular, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra la enfermedad Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, las restricciones de desplazamiento, el uso de mascarillas en el transporte público o privado sujeto a pago y otras que la autoridad sanitaria determine o, eventualmente un profesional de la salud en ejercicio de su profesión y en el trato de una patología específica determine.

**Artículo Tercero.** La medida antes establecida regirá a partir del lunes 13 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado

de Excepción Constitucional de Catástrofe, o bien hasta que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine en razón de que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o supresión.

**Artículo Cuarto:** Cada infracción a la obligación señalada en el artículo primero de esta Ordenanza podrá ser sancionada con multa de hasta dos Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo Quinto:** La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades.

**SEGUNDO:** PUBLIQUESE el presente decreto o un extracto en la página Web de la Municipalidad de Hijuelas

**TERCERO:** EJECUTESE por las unidades municipales correspondientes las medidas necesarias para la mayor difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza y la Unidad de Fiscalización, las medidas adecuadas para verificar su cumplimiento.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.